



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Ricardo Alejandro VITTORI en representación de la **Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA)**, y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Los acuerdos arribados entre las partes en las actas suscriptas los días 11/04/2008 punto OCTAVO, 19/09/2008, y el 18/02/2009, y en un todo conforme con los términos del Título III, Capítulo Primero, art. 17 y siguientes del CCT 257/97 "E", las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de la excepcional y particular situación operativa existente, y considerando que una parte importante del personal representado por FOPSTTA no ha podido, por razones de servicio, compensar con tiempo de descanso aquellas extensiones de jornada que superaron las 40 horas semanales promedio, las partes acuerdan para la totalidad del personal de Telefónica de Argentina S.A., encuadrado en el CCT 257/97 y representado por FOPSTTA, lo siguiente:

- a) Otorgar 3 días de descanso a ser usufructuados de mutuo acuerdo con cada jefatura antes del 30/6/10.
- b) Abonar una compensación extraordinaria a quienes, por necesidades de servicio, han "acumulado" más de 24 horas en el sistema de registro y control horario (denominado "sistema reloj"), entendiéndose como "horas acumuladas" aquellas extensiones de la jornada de trabajo por sobre las 40 horas efectivas semanales promedio, que desde el 01/09/06 hasta el 30/6/09 han sido justificadas por cada jefatura en virtud de razones de servicio, y que no han sido compensadas con descanso por la misma causa.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el monto de la compensación extraordinaria indicada en el inciso b) del punto PRIMERO resultará de multiplicar el valor de \$ 33 (pesos treinta y tres) por cada "hora acumulada" en los términos previstos que exceda la cantidad de 24 horas, hasta un tope de 300 horas.

El monto establecido en el párrafo anterior incluye el Sueldo Anual Complementario. Su valor será liquidado en forma desdoblada bajo la voz "Compensación Extraordinaria acta 01/06/09" por un valor tal que, al sumarle la doceava parte en concepto de SAC, resulte en los valores definidos según el párrafo precedente.

Será condición indispensable para el cobro de la presente compensación extraordinaria la firma por parte del empleado del acta individual cuyo texto se incluye en el anexo I del presente.



TERCERO: No formarán parte de la compensación extraordinaria establecida en el punto SEGUNDO, los Descansos Compensatorios correspondientes por el cumplimiento de Turnos Especiales (Art. 20 CCT 257/97 E).

Las partes acuerdan que el Franco Compensatorio correspondiente por el cumplimiento de Turnos Especiales deberá ser gozado en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo de un turno especial, pero podrán acumularse hasta un máximo de 2 francos compensatorios, debiendo ser gozados como máximo dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de realización del Turno Especial. Transcurrido dicho plazo y no habiéndose otorgado el franco compensatorio, el empleado podrá gozarlo previa notificación a su jefatura con 72 horas de anticipación.

CUARTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, la FOPSTTA y Telefónica de Argentina S.A. manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por la compensación de horas acumuladas que, por necesidades de servicio, no pudieron ser compensadas con tiempo de descanso hasta el 30 de Junio de 2009. Asimismo, las partes dejan constancia que los montos que se abonen en concepto de la Compensación Extraordinaria establecida en el punto SEGUNDO de la presente acta, serán consideradas como pago a cuenta de cualquier crédito que pudiera haberse generado a favor del trabajador relacionado con el art. 201 de la LCT.

Sin más, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I



En la ciudad de Buenos Aires, a los _____ días del mes de ____ de 2009, entre TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. _____, titular del D.N.I. _____ en su carácter de _____, con domicilio en _____, en adelante "TELEFONICA" y el Sr. _____, titular del DNI _____, con domicilio en _____, en adelante "EL EMPLEADO", convienen en celebrar la presente, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 01 de JUNIO de 2009, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), acordaron abonar una compensación extraordinaria por única vez, a quienes, por necesidades del servicio hayan "acumulado" desde el 01/09/2006 al 30/06/2009, en el sistema de registro y control horario (denominado "sistema reloj"), más de 24 horas correspondientes a aquellas extensiones de la jornada de trabajo por sobre las 40 horas efectivas semanales promedio, y las cuales no han podido ser compensadas con el descanso correspondiente.

Que en el Acta mencionada, las partes estipularon un valor de \$33 (pesos treinta y tres) por cada hora "acumulada", en los términos referenciados, que excedan la cantidad de 24 horas y hasta un tope de 300 horas.

Que a la fecha, EL EMPLEADO, tiene "acumuladas" por el motivo expuesto en el primer párrafo, la cantidad de xxx horas.

Que las partes acuerdan:

PRIMERA: En razón de lo expuesto, TELEFONICA abonará al EMPLEADO una compensación extraordinaria de \$ 0000 (Pesos XXX) la cual se hará efectiva conjuntamente con los haberes del mes de agosto 2009.

SEGUNDA: La suma que se abone en tal concepto será liquidada bajo la voz "COMPENSACION EXTRAORDINARIA ACTA 01/06/09", y dicha suma incluye la doceava parte en concepto del Sueldo Anual Complementario (SAC).

TERCERA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por la compensación de horas acumuladas, que por necesidades del servicio, no pudieron ser compensadas con tiempo de descanso hasta el 30 de junio de 2009, dejando constancia que la suma abonada en la cláusula PRIMERA,



compensa cualquier crédito que pudiera haberse generado a favor del trabajador relacionado con el art. 201 LCT - Horas suplementarias -.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada en el encabezado.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte N° 1.338.061/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 19 de Agosto de 2009, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.)** los señores: Eduardo GARCIA BEAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, y José Luís SASSONE, con D.N.I.11.330.924, en carácter de **Delegado de personal**, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de letrada apoderada quienes asisten a este acto.----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., con fecha 01/06/09, obrante a fs. 2/5, y solicitamos su homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

LIC. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Deppto. de Relaciones Laborales N° 1
M.T.E. y S.S.